

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).  
No.22-0309  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL MAGISTERIO CODEMA  
DEMANDADOS: ARIEL SANCHEZ BARBOSA y OTRA

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con apoyo en lo previsto en el art.8º del Decreto 806 de 2020, alléguese las evidencias de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de la demandada NANCY PATRICIA RODRIGUEZ VELANDIA.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**

**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 03 de Mayo de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

No.22-0311

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA

DEMANDADO: GUSTAVO PEDRAZA ESPEJO

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de SCOTIABANK COLPATRIA y en contra de GUSTAVO PEDRAZA ESPEJO, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

- 1) Por la suma de \$44.230.923,20 pesos M/cte. por concepto de capital.
- 2) Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 07 de Marzo de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

Sobre costas se dispondrá en oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. EDWIN JOSE OLAYA MELO funge como apoderado de la parte actora.

**NOTIFIQUESE  
(2)**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**

**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 03 de Mayo de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).  
No.22-0313  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADO: BREINER ELIECER VERGARA GRAGOZO

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, alléguese nuevo poder para que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, indicándose de manera completa el Juez a quien se dirige.

2º. Con apoyo en lo previsto en el art.8º del Decreto 806 de 2020, alléguese las evidencias de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C.			
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO			
No._____ en el día de hoy 03 de Mayo de			
2022.			
S	SAUL	ANTONIO	PEREZ PARRA
	Secretario		

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

No.22-0315

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA  
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S. A. COMPAÑÍA  
DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: NURY YANETH CALDON VELASCO

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, alléguese nuevo poder para que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, indicándose de manera completa el Juez a quien se dirige.

2º. Alléguese la prueba de que a la deudora garantizada le fue notificado en debida y legal forma de la iniciación del presente trámite, conforme lo prevé el art.28 de la Ley 1676 de 2013.

**NOTIFIQUESE**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**

**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 03 de Mayo de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

No.22-0317

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIAS  
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S. A. COMPAÑÍA  
DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: ALVARO JAVIER GARAY CARO

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, alléguese nuevo poder para que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, indicándose de manera completa el Juez a quien se dirige.

**NOTIFIQUESE**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**

**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 03 de Mayo de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

No.22-0321

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: JORGE AUGUSTO RAMON MARTINEZ

DEMANDADAS: AMPARO MONROY VALBUENA y OTROS

Se INADMITE la anterior demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Indíquese el valor actual del canon de arrendamiento, para efectos de determinar la cuantía de la demanda.

2º. Con apoyo en lo previsto en el art.83 del C. G. del P., menciónense los linderos actuales y por nomenclatura del bien inmueble objeto de restitución.

3º. Con apoyo en lo previsto en el art.8º del Decreto 806 de 2020, alléguese las evidencias de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada.

**NOTIFIQUESE**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 03 de Mayo de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

No.22-0323-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S. A.

DEMANDADO: GERSON GABRIEL GARCIA MARTIN

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de SYSTEMGROUP S. A. y en contra de GERSON GABRIEL GARCIA MARTIN, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

- 1) Por la suma de \$66.445.745,00 pesos M/cte. por concepto de capital.
- 2) Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 29 de Marzo de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

Sobre costas se dispondrá en oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS obra como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,  
(2)

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 03 de Mayo de  
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

No.22-0325-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.  
DEMANDADO: MARCELA PARRA ACEVEDO

Se INADMITE la anterior demanda Ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la demandada corresponde a la por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 03 de Mayo de  
2022.

S SAUL ANTONIO PEREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

No.22-0327-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CARMEN RUBIANO

DEMANDADAS: CLAUDIA LILIANA ALARCON ROMERO y  
OTRA

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso segundo que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smlmv, es decir, \$40.000.000,00.

En el mismo sentido el numeral 1º. del art.26 in fine, indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Por su parte, en el párrafo único del art.17, se le asignaron a los jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

Ocupándonos del asunto bajo examen y verificado el estudio correspondiente, se tiene que el valor de todas las pretensiones son de mínima cuantía, luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda ejecutiva.

En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del inciso segundo del Art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento cuantía.
2. Remítase a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de la ciudad para lo de su cargo.
3. Envíese a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.
4. Oficiése en tal sentido y déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 03 de Mayo de  
2022.

S SAUL ANTONIO PEREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

No.22-0329

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S. A. S.

DEMANDADO: JUAN ALBERTO GARZON SIERRA

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con apoyo en lo previsto en el numeral 10º del art.82 ejusdem, indíquese la dirección física del demandado. Lo anterior de conformidad con la Carta de Instrucciones del Pagaré base de recaudo, acompañada de manera digital con la demanda.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 03 de Mayo de  
2022.

S SAUL ANTONIO PEREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

No.22-0333-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S. A.

DEMANDADA: NANCY AMPARO POVEDA

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso segundo que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smlmv, es decir, \$40.000.000,00.

En el mismo sentido el numeral 1º. del art.26 in fine, indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Por su parte, en el párrafo único del art.17, se le asignaron a los jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

Ocupándonos del asunto bajo examen y verificado el estudio correspondiente, se tiene que el valor de todas las pretensiones son de mínima cuantía, luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda ejecutiva.

En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del inciso segundo del Art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento cuantía.
2. Remítase a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de la ciudad para lo de su cargo.
3. Envíese a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.
4. Oficiese en tal sentido y déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 03 de Mayo de  
2022.

S SAUL ANTONIO PEREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

No.22-0335-00

PROCESO: VERBAL DE CANCELACION DE HIPOTECA

DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE ACHURY

DEMANDADA: CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso 2° que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smlmv, es decir, \$40.000.000.00.

En el mismo sentido el numeral 1° del art.26 del C. G. del P., indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Por su parte, en el parágrafo único del art.17 del Código General del Proceso, se le asignaron a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

Verificado el estudio correspondiente en el caso que nos ocupa, se tiene que en el líbello demandatorio se afirma que la cuantía de la demanda es de \$10.000.000,00, monto que no supera el tope establecido en el artículo 25 ibídem, para ser de menor cuantía, advirtiéndose de esta manera la falta de competencia de éste Despacho para conocer de la presente demanda verbal sumaria.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el inciso 3° del artículo 90 ídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por falta de competencia, factor cuantía.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, a fin de que sean sometidas a reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para lo de su cargo. OFÍCIESE.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias de ley.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a horizontal line.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 03 de Mayo de  
2022.

S SAUL ANTONIO PEREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

No.22-0339-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADA: DIANA PAOLA PLAZAS SALAMANCA

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de BANCO DE OCCIDENTE y en contra de DIANA PAOLA PLAZAS SALAMANCA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

- 1) Por la suma de \$43.318.158,00 pesos M/cte. por concepto de capital.
- 2) Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 20 de Abril de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.
- 3) Por la suma de \$880.664,00 pesos M/cte., por concepto de intereses de plazo, los que se encuentran incluidos en el pagaré base de recaudo ejecutivo.

Sobre costas se dispondrá en oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. SANDRA LIZZETH JAIME JIMENEZ obra como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,  
(2)

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTA D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 03 de Mayo de  
2022.  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

No.22-0265-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.  
DEMANDADO: IVAN DARIO CORREDOR GOMEZ

Subsanada la demanda en forma y reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A. y en contra de IVAN DARIO CORREDOR GOMEZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

- 1) Por la suma de \$90.711.151,00 pesos M/cte. por concepto de capital.
- 2) Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 15 de Septiembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.  
Sobre costas se dispondrá en oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.  
El Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA obra como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,  
(2)

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTA D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 03 de Mayo de  
2022.  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

No.22-0271-00  
PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE DEUDA DEMANDANTE: HERNANDO AGAPITO SEGURA SABOYA  
DEMANDADOS: GUILLERMO GARCIA y OTROS

No obstante haberse presentado escrito subsanatorio de la demanda, y previo a proveer sobre la admisión a trámite de la misma, la parte actora, en el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, deberá dar cumplimiento al siguiente ítem, so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a los herederos determinados: HERNANDO ENRIQUE, MARTHA CECILIA, NESTOR IVAN, MARLEN ROCIO y RODRIGO ALBERTO SEGURA GUERRERO, corresponde a la por éstos utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C.			
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 03 de Mayo de 2022.			
S	SAUL	ANTONIO	PEREZ PARRA
	Secretario		

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

No.18-0275

PROCESO: EJECUTIVO (DEMANDA PRINCIPAL)

DEMANDANTE: EDIFICO MULTIFAMILIAR EL MUSEO P. H.

DEMANDADOS: LUIS LEONARDO BOHOQUEZ MARTINEZ y

OTRA

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (DEMANDA ACUMULADA)

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADOS: LUIS LEONARDO BOHORQUEZ MARTINEZ y

OTRA

En atención a la anterior petición, el Despacho conforme a lo previsto en el inciso primero del art.286 in fine,

DISPONE:

1. CORREGIR el primer inciso del auto de calenda 28 de Marzo hogaño en el sentido de que el recurso de reposición subsidiario de apelación presentado en contra del proveído de data 24 de Enero último fue interpuesto por la apoderada de la parte demandante al interior de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real acumulada.

**NOTIFIQUESE**

**(2)**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO

No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 03 de Mayo de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

No.18-0275

PROCESO: EJECUTIVO (DEMANDA PRINCIPAL)

DEMANDANTE: EDIFICIO MULTIFAMILIAR EL MUSEO P. H.

DEMANDADOS: LUIS LEONARDO BOHOQUEZ MARTINEZ y

OTRA

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (DEMANDA ACUMULADA)

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADOS: LUIS LEONARDO BOHOQUEZ MARTINEZ y

OTRA

En atención a la anterior petición, el Despacho conforme a lo previsto en el inciso tercero del art.287 in fine,

**DISPONE:**

1. ADICIONAR el proveído de data 28 de Marzo del avante año, en el siguiente sentido:

2.CONCEDER en el efecto DIFERIDO (numeral 5º del art.366 del C. G. del P.), el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por la apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra del proveído de data 24 de Enero último, para lo cual proceda la secretaría a enviar, de manera digital, el expediente que nos ocupa, a la Oficina de Reparto de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO (Reparto) de esta ciudad, a efecto de que se desate el recurso de alzada aquí concedido. Ofíciense en tal sentido y déjense las constancias del caso.

**NOTIFIQUESE**

**(2)**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No.\_\_\_\_\_ en el día de hoy 03 de Mayo de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).  
No.21-157  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: DUMAR ACOSTA GRAJALES  
DEMANDADO: PEDRO ALVARO MOLINA INFANTE y OTRO

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de data 07 de Febrero último, notificando a la parte demandada del auto mandamiento de pago, requerimiento efectuado conforme a lo previsto en el inciso primero del numeral 1º del art.317 del C. G. del P., el Despacho,

**DISPONE:**

1º. Dar por terminada la presente demanda ejecutiva incoada por DUMAR ACOSTA GRAJALES contra PEDRO ALVARO MOLINA INFANTE y PEDRO MOLINA INFANTE, por desistimiento tácito de la acción.

2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiese a donde corresponda.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 del C. G. del P.

4º. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias del caso.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad, archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 03 de Mayo de 2022.  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).  
No.19-1117  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: DIANA VICTORIA ACOSTA CHADY  
DEMANDADO: DAVID ALFREDO PEREZ GUERRERO y OTRA

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de data 07 de Febrero último, notificando a la parte demandada del auto mandamiento de pago, requerimiento efectuado conforme a lo previsto en el inciso primero del numeral 1º del art.317 del C. G. del P., el Despacho,

DISPONE:

1º. Dar por terminada la presente demanda ejecutiva incoada por DIANA VICTORIA ACOSTA CHADY contra DAVID ALFREDO PEREZ GUERRERO y LUZ AMPARO RICARDO GOMEZ, por desistimiento tácito de la acción.

2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiese a donde corresponda.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 del C. G. del P.

4º. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias del caso.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad, archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 03 de Mayo de 2022.  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

No.21-0127

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: FERNANDO ANTONIO FERNANDEZ DE CASTRO  
CAÑEDO

DEMANDADO: JUAN GUILLERMO CRIADO TARAZONA

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de data 07 de Febrero último, notificando a la parte demandada del auto admisorio de la demanda, requerimiento efectuado conforme a lo previsto en el inciso primero del numeral 1º del art.317 del C. G. del P., el Despacho,

DISPONE:

1º. Dar por terminada la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado incoada por FERNANDO ANTONIO FERNANDEZ DE CASTRO CAÑEDO contra JUAN GUILLERMO CRIADO TARAZONA, por desistimiento tácito de la acción.

2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiese a donde corresponda.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 del C. G. del P.

4º. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias del caso.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad, archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 03 de Mayo de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

No.20-0465

PROCESO: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION  
DE ENERGIA ELECTRICA

DEMANDANTE: GRUPO ENERGIA BOGOTA S. A. E. S. P.

DEMANDADO: ABEL ANTONIO CEPEDA TABOADA

Agréguese a los autos el Despacho comisorio No.2021-070, diligenciado por el JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL de RISARALDA (CALDAS). Su contenido se pone en conocimiento de las partes para los fines previstos en el art.34 del C. G. del P.

Ofíciase al Juzgado comisionado para que se sirva allegar el CD del audio contentivo de la audiencia de inspección judicial realizada al bien inmueble objeto de servidumbre.

**NOTIFIQUESE**

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 03 de Mayo de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

No.19-1189

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION  
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO  
DEMANDANTE: FANNY ORTIZ GARZON  
DEMANDADO: ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI  
y PERSONAS INDETERMINADAS

Téngase por notificado al Curador Ad-Litem de la sociedad demandada, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda proponiendo medios exceptivos en favor de su defendida.

De los escritos de excepciones de mérito presentados por el Curador Ad-Litem de la pasiva, córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, en la forma prevista en el art.110 del C. G. del P. y conforme a lo normado en el art.370 in fine del C. G. del P.

**NOTIFIQUESE**

**(2)**

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 03 de Mayo de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

No.22-0029

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S. A.

DEMANDADO: JAIDER GREGORIO DIAZ CORONADO

Previo a proferir auto de ordenar seguir adelante con la ejecución, la parte actora deberá allegar copia del aviso judicial previsto en el art.292 del C. G. del P., que supuestamente le fue enviado al aquí demandado.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No.\_\_\_\_\_ en el día de hoy 03 de Mayo de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

No.19-0745

PROCESO: SUCESION

DEMANDANTE: ROCALINA GONZALEZ DE RENGIFO (q.e.p.d.)

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de los interesados en el presente sucesorio y como quiera que su trámite se encuentra paralizado por la falta de respuesta de la División de Impuestos y Aduanas Nacionales D. I. A. N. a nuestros Oficios Nos.3018 del 20 de Agosto de 2019 y 0855 del 02 de Agosto de 2021, y como quiera que se encuentran más que vencido el término previsto en el art.844 del Estatuto Tributario, sin obtener respuesta alguna, el Despacho dispone que en firme el presente proveído ingrese el plenario al Despacho a efectos de proveer sobre el trabajo de partición aportado por el apoderado actor.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 03 de Mayo de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

No.21-0093

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARCO TULIO LOPEZ ORDUÑA

DEMANDADO: GUILLERMO RUGELES CADENA y OTRA

Previo a proveer sobre la renuncia del Dr. LUIS ENRIQUE LOPEZ CASTILLO como apoderado del demandante, deberá presentar la comunicación enviada a su poderdante, manifestándole la renuncia al poder que está efectuando, conforme lo ordena el inciso cuarto del art.76 del C. G. del P.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written in a cursive style.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 03 de Mayo de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).  
No.21-0167  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADA: DIEGO CALLE ZABALA

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito, efectuada por la parte ejecutante, sin haber sido objetada por la pasiva y como quiera que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 03 de Mayo de 2022.  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

No.21-0259

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSE ORLANDO ROJAS ARBELAEZ

DEMANDADO: RAUL FERNANDO ROJAS ARBELAEZ y OTROS

Como quiera que el demandado RAUL FERNANDO ROJAS ARBELAEZ, dentro del termino concedido en auto de data 04 de Abril hogaño, no acreditó la calidad de abogado inscrito como tampoco coadyuvo el escrito de contestación de demanda y de excepciones de mérito por él presentado, el Despacho se abstiene de tener en cuenta el citado escrito.

Por otro lado, del escrito de excepciones de mérito presentado por la apoderada de la demandada MARIA SUSANA ROJAS ARBELAEZ (fols.11 al 22 cd.1), córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, conforme a lo previsto en el numeral 1º del art.443 del C. G. del P.

**NOTIFIQUESE**

**(2)**

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 03 de Mayo de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

No.21-0259

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSE ORLANDO ROJAS ARBELAEZ

DEMANDADO: RAUL FERNANDO ROJAS ARBELAEZ y OTROS

Previo a proveer sobre el secuestro del inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No.50C-1153557, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos -Zona Centro- de esta ciudad, para que se sirva corregir la Anotación No.15 del citado folio de Matrícula Inmobiliaria en el sentido de que el Despacho que decretó la medida es el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA y el embargo decretado recae sobre los DERECHOS DE CUOTA que le correspondan a los aquí demandados RAUL FERNANDO ROJAS ARBELAEZ, MARIA SUSANA ROJAS ARBELAEZ y MARIA ROCIO ROJAS ARBELAEZ.

**NOTIFIQUESE**

**(2)**

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 03 de Mayo de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

No.19-1277

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A.)

DEMANDADO: REINALDO ANTONIO ANGULO BUSTAMANTE

Previo a tener por notificado al demandado y proferir auto de ordenar seguir adelante la ejecución, deberán realizarse las diligencias previstas en los arts.291 y 292 del C. G. del P., notificando al demandado del auto de data 17 de Enero de 2020 (fol.15 cd.1), el que corrigió la orden de apremio aquí librada.

**NOTIFIQUESE  
(2)**

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No.\_\_\_\_\_ en el día de hoy 03 de Mayo de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

No.19-1277

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A.)

DEMANDADO: REINALDO ANTONIO ANGULO BUSTAMANTE

En atención a la anterior petición, el Despacho conforme a lo previsto en el inciso primero del art.286 in fine,

DISPONE:

1º. CORREGIR el proveído de data 21 de Febrero último, en el sentido de que a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora es a la Dra. MARIA LEONOR ROMERO CASTELBLANCO, y no como erradamente allí se indicó.

**NOTIFIQUESE  
(2)**

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 03 de Mayo de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

No.20-0683

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S. A. S.

DEMANDADO: BRIGITTE PALOMINO OLAYA

Tenga en cuenta el memorialista que el despacho comisorio cuya realización deprecia en memorial que antecede, fue elaborado el día 19 de Noviembre último, correspondiéndole el No.083.

Proceda la secretaría a enviar el citado despacho comisorio a través del correo electrónico mencionado en escrito que antecede, conforme a lo solicitado por la parte actora.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 03 de Mayo de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).  
No.20-0611  
PROCESO: SUCESION  
CAUSANTE: RAUL UMBARILA NIÑO

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se fija la suma de \$300.000,00 pesos M/cte., como honorarios definitivos al partidor designado y actuante en autos.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 03 de Mayo de 2022.  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

No.21-0739

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S. A.

DEMANDADOS: ONEYDA MARLENY DELGADO ARTEAGA y

OTRO

Al tenor de lo previsto en el numeral 3º del art.468 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y dando cumplimiento a lo normado en el numeral 2º del artículo 468 del C. G. del P. dispuso así mismo el embargo y secuestro del bien hipotecado a que se refiere la demanda, embargo que se encuentra debidamente perfeccionado conforme se aprecia en el plenario, a la demandada ONEYDA MARLENY DELGADO ARTEAGA se le notificó de la orden de apremio aquí proferida vía email a través del correo electrónico [oneyda240579@hotmail.com](mailto:oneyda240579@hotmail.com) y al demandado RICAR ALBERTO ORTEGA en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P., sin que oportunamente, como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRESUPUESTOS PROCESALES

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

REVISIÓN OFICIOSA DE LA EJECUCIÓN.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir el auto previsto en el numeral tercero del art.468 del C. G. del P. en el Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 in fine y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

OPORTUNIDAD PROCESAL.

A voces del inciso del art.468 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones la parte ejecutada no ha hecho uso de tal derecho, y si hubiere practicado el embargo del bien perseguido se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y la venta en pública subasta del bien, para que con el producto de ella se pague al demandante el crédito y las costas

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se dictará auto en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en la forma y términos como se dispuso en el Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo de los bienes inmuebles embargados, previo su secuestro.

TERCERO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes hipotecados, para que en los términos del art.448 del C. G. del P., con el producto de ella se pague a la entidad demandante el crédito y las costas.

CUARTO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo 446 ejusdem, se practique la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.200.000,00 pesos M/cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

**NOTIFIQUESE  
(2)**



FRANCISCO ALVAREZ CORTES

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 03 de Mayo de 2022.  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

No.21-0739

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S. A.

DEMANDADOS: ONEYDA MARLENY DELGADO ARTEAGA y

OTRO

Inscritos como se encuentran los embargos aquí decretados, tal como se evidencia en los Certificados de Tradición y Libertad obrantes en autos, el Juzgado

**DISPONE:**

Decretar el SECUESTRO de los inmuebles registrados con Matrículas Inmobiliarias Nos.50C-1525360 y 50C-1525308, denunciados como propiedad de los demandados ONEYDA MARLENY DELGADO ARTEAGA y RICAR ALBERTO ORTEGA, los que se encuentran debidamente embargados y registrados. En consecuencia, se ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso al señor Juez Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad o al señor Inspector Distrital de Policía de la zona correspondiente o a la autoridad correspondiente, a quien se comisiona con amplias facultades, incluida la de designar secuestre.

De otra parte, con apoyo en lo previsto en el numeral 4º del art.468 del C. G. del P., se ordena la citación del acreedor hipotecario BANCO CAJA SOCIAL S. A. para que en el término de diez días hagan valer sus créditos, sean o no exigibles.

La parte actora suministre la dirección en donde puede ser notificado el acreedor hipotecario.

**NOTIFIQUESE  
(2)**

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No.\_\_\_\_\_ en el día de hoy 03 de Mayo de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

No.19-0473

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GLOBAL PETROQUIMICA S. A. S.

DEMANDADO: S. C. M. BARCO S. A. S.

Agréguese a los autos el oficio que antecede, enviado por el JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES de esta ciudad, en el que informa sobre el levantamiento del embargo de remanentes tenido en cuenta en autos con la consecuente orden de puesta a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para el proceso de liquidación judicial simplificada de la sociedad aquí demandada, radicado bajo el No.46950. El contenido del mismo téngase en cuenta para los fines pertinentes.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 03 de Mayo de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

No.22-0189

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA  
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE  
FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: JOSE LUIS ROJAS GONZALEZ

En atención a la solicitud que precede y por ser viable la misma, el  
Despacho

**D I S P O N E:**

1º. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de  
garantía mobiliaria por pago parcial.

2º. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de  
PLACAS GPS-261. Ofíciase a quien corresponda.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE**

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 03 de Mayo de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

No.22-0197

PROCESO: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION  
DE ENERGIA ELECTRICA

DEMANDANTE: GRUPO ENERGIA BOGOTA S. A. E. S. P.

DEMANDADO: SALUSTIANO PINZON

Para los fines pertinentes téngase en cuenta que en escrito que antecede el demandado manifiesta allanarse a las pretensiones de la demanda.

En firme el presente proveído, ingrese el plenario al Despacho a fin de continuar con el trámite procesal pertinente.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 03 de Mayo de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

No.22-0201

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE COLOMBIA S. A.

DEMANDADA: PABLO ANDRES VELEZ VASQUEZ y OTRA

En atención a la anterior petición, el Despacho conforme a lo previsto en el inciso primero del art.286 in fine,

**DISPONE:**

1º. CORREGIR el mandamiento de pago aquí proferido en el sentido de que el PAGARÉ de data 09 de Diciembre de 2019, deberá ser cancelado únicamente por el demandado PABLO ANDRES VELEZ VASQUEZ y no como erradamente allí se indicó.

2º. NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada en forma conjunta con el auto en cita.

**NOTIFIQUESE**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**

**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 03 de Mayo de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

No.20-0239

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA

REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADA: FLOR ANGELA SALCEDO SALCEDO

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito, efectuada por la parte ejecutante, sin haber sido objetada por la pasiva y como quiera que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue horizontal line.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 03 de Mayo de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

No.22-0001

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO  
COMERCIANTE

DEMANDANTE: CINDY NATALIE ZARATE MONTERO

Se ordena requerir a la agente liquidadora para que se sirva dar cumplimiento a lo mandado en auto de data 18 de Enero último, notificando a los acreedores de la deudora y al cónyuge o compañero permanente, al igual para que publique el aviso convocando a los acreedores de la deudora a fin de que se hagan parte en el proceso y para que actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 03 de Mayo de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

No.21-0693

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA  
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

DEMANDADO: DANIEL DE JESUS SUAZA MEJIA

Agréguese a los autos la comunicación enviada por la sociedad CALIPARKING MULTISER S. A. S., en la cual informa sobre los vehículos que se encuentran bajo su custodia, dando cumplimiento a la "CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA CONFORMACION DEL REGISTRO DE PARQUEADEROS AUTORIZADOS PARA LA INMOVILIZACION DE VEHICULOS POR ORDEN JUDICIAL DE LOS JUECES DE LA REPUBLICA AÑO 2022" y a la vez informa sobre las tarifas establecidas para cobro de parqueadero de vehículos según las Resoluciones Nos.DESAJCLR20-3873 del 21 de Diciembre de 2020 y No. DESAJCLR21-2642 del 30 de Noviembre de 2021. El contenido de la misma se pone en conocimiento de la parte demandante y será tenido en cuenta para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

**NOTIFIQUESE**

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO

No.\_\_\_\_\_ en el día de hoy 03 de Mayo de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

No.21-0059

PROCESO: CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR

DEMANDANTE: JOSE LIBARDO QUIROGA ESPITIA

DEMANDADO: JESUS ANTONIO MORA MORALES y OTRA

Como quiera que dentro del término de emplazamiento no comparecieron los emplazados a recibir notificación del auto admisorio de la demanda, el Juzgado

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem de los emplazados al Dr. EDGAR SILVA RINCON. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. al correo electrónico edgarsilvarincon@yahoo.es, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto admisorio de la demanda, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

**NOTIFIQUESE**

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 03 de Mayo de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

No.20-0787

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RTA PUNTO TAXI S. A. S.

DEMANDADO: RAMIRO ARDILA CASTELLANOS

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de data 07 de Febrero último, notificando a la parte demandada del auto mandamiento de pago, requerimiento efectuado conforme a lo previsto en el inciso primero del numeral 1º del art.317 del C. G. del P., el Despacho,

DISPONE:

1º. Dar por terminada la presente demanda ejecutiva incoada por RTA PUNTO TAXI S. A.S. contra RAMIRO ARDILA CASTELLANOS, por desistimiento tácito de la acción.

2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiese a donde corresponda.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 del C. G. del P.

4º. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias del caso.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad, archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE**

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 03 de Mayo de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

No.20-0713

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ISARCO FONDO INMOBILIARIO S. A. S.

DEMANDADO: TLG BOGOTA S. A.S.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de data 07 de Febrero último, notificando a la parte demandada del auto mandamiento de pago, requerimiento efectuado conforme a lo previsto en el inciso primero del numeral 1º del art.317 del C. G. del P., el Despacho,

DISPONE:

1º. Dar por terminada la presente demanda ejecutiva incoada por ISARCO FONDO INMOBILIARIO S. A.S. contra TLG BOGOTA S. A.S., por desistimiento tácito de la acción.

2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiese a donde corresponda.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 del C. G. del P.

4º. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias del caso.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad, archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE**

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 03 de Mayo de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

No.20-0635

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MONICA ALEXANDRA CASTEBLANCO  
OROSTEGUI

DEMANDADO: DIEGO SAHIID CASTRO RAMIREZ

Previo a proferir auto de ordenar seguir adelante con la ejecución, al tenor de lo previsto en el art.8º del Decreto 806 de 2020, la parte actora deberá allegar las certificación expedida por la empresa de correos pertinente, en donde se certifique que el correo electrónico enviado al demandado notificándole el auto mandamiento de pago aquí librado, fue debidamente recibido por éste.

**NOTIFIQUESE**

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 03 de Mayo de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

No.20-0821

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARLIO ANDRES CAMPO GALINDO

DEMANDADO: HENRY YOBANNY BUITRAGO MACIAS y OTRA

Como quiera que dentro del término de emplazamiento no compareció el emplazado a recibir notificación de la orden de apremio aquí librada, el Juzgado

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem del emplazado al Dr. LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. al correo electrónico gerencia@estudiojuridicolega.com.co, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto mandamiento de pago, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

**NOTIFIQUESE**

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 03 de Mayo de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

No.19-1221

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION  
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO  
DEMANDANTE: BENEDICTO VELASCO GALINDO  
DEMANDADO: JOSEFINA MORALES (q.e.p.d.) y PERSONAS  
INDETERMINADAS

Téngase por notificado al Curador Ad-Litem del cónyuge supérstite, herederos determinados e indeterminados, del albacea con tenencia de bienes de la demandada fallecida JOSEFINA MORALES (q.e.p.d.), quien dentro de la oportunidad legal no contestó la demanda ni esgrimió medio exceptivo alguno.

Por lo demás, éstese a lo dispuesto en auto de la misma data.

**NOTIFIQUESE  
(2)**

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 03 de Mayo de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

No.19-1221

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION  
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO  
DEMANDANTE: BENEDICTO VELASCO GALINDO  
DEMANDADO: JOSEFINA MORALES (q.e.p.d.) y PERSONAS  
INDETERMINADAS

Estando en la oportunidad procesal pertinente y para efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente, el Despacho,

DISPONE:

Señalar la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)** del día **VEINTITRÉS (23)** del mes de **JUNIO** del año **2022**, para llevar a cabo la audiencia de inspección judicial prevista en el numeral 7º del art.375 del C. G. del P., concordante con los arts.372 y 373 ejusdem, donde se llevarán a cabo las siguientes etapas procesales: INSPECCION JUDICIAL, CONCILIACION, INTERROGATORIO OFICIOSO A LAS PARTES, DETERMINACION DE LOS HECHOS, FIJACION DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, PRACTICA DE PRUEBAS y de SER POSIBLE SE ESCUCHARAN LOS ALEGATOS DE CONCLUSION Y SE PROFERIRA SENTENCIA.

Para tales efectos, se DECRETA LA PRÁCTICA DE INTERROGATORIO del demandante.

Se advierte a las partes, al apoderado actor y a los Curadores Ad-Litem de la pasiva, que la audiencia se celebrará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, quienes en tal evento tendrán la facultad de confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio; sin perjuicio de las sanciones procesales, probatorias y económicas establecidas en los arts.372 y 373 del C. G. del P., por la inasistencia injustificada a la audiencia.

De conformidad con lo previsto en el art.372 del C. G. del P., el Despacho ABRE A PRUEBAS EL PROCESO, para lo cual se decretan como tales las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES:

Las aportadas con la demanda por el valor probatorio que en su oportunidad procesal representen y la actuación aquí surtida.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Ya se decretó al inicio del presente proveído.

TESTIMONIOS:

Se DECRETAN los testimonios de los señores MANUEL VELASCO GALINDO, MERI ROJAS, LUZ MARINA RODRIGUEZ BORDA y JORGE LUIS VELASCO RODRIGUEZ, quienes deberán estar presentes de manera digital en la fecha aquí señalada.

En caso de que la parte interesada lo requiera, la secretaría dé aplicación a lo normado en el art.224 del C. G. del P.

El Despacho limita los testimonios a los aquí decretados como quiera que considera que con los mismos son suficientes para tomar una decisión ajustada a derecho.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

PRUEBAS PERSONAS INDETERMINADAS REPRESENTADA POR CURADOR AD-LITEM:

Contestó la demanda sin proponer medios exceptivos en favor de sus defendidos.

PRUEBAS CURADOR AD-LITEM DEL CONYUGE SUPERSTITE, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS y ALBACEA CON TENENCIA DE BIENES DE LA DEMANDADA FALLECIDA JOSEFINA MORALES (q.e.p.d.):

Contestó la demanda sin proponer medios exceptivos en favor de sus defendidos.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º del Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica". la diligencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, sus apoderados y a las demás personas intervinientes en la citada audiencia, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial.

En consecuencia, se autoriza a la secretaría del Despacho para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

SE REQUIERE a las partes y al apoderado de la parte demandante PARA QUE OPORTUNAMENTE SUMINISTREN a este Despacho Judicial los correos electrónicos en donde podrán ser notificados los testigos por ellos citados.

**NOTIFIQUESE  
(2)**



FRANCISCO ALVAREZ CORTES

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 03 de Mayo de 2022.  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

No.20-0025

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COVINOC S. A.

DEMANDADO: INMUNIZAUTO E. U.

Al tenor de lo previsto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P. procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó a la parte demandada a través del correo electrónico [inmunizatojeans@gmail.com](mailto:inmunizatojeans@gmail.com) y en la forma prevista en el art.8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad legal no esgrimió medio exceptivo alguno

CONSIDERACIONES

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

**SEGUNDO:** DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

**TERCERO:** ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$2.800.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

**NOTIFIQUESE**



**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**

**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 03 de Mayo de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

No.22-0067

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S. A.

DEMANDADO: OSCAR ESPINOSA

Al tenor de lo previsto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P. procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó a la parte demandada a través del correo electrónico [espinosa\\_oscarp@hotmail.com](mailto:espinosa_oscarp@hotmail.com) y en la forma prevista en el art.8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad legal no esgrimió medio exceptivo alguno

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

**SEGUNDO:** DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

**TERCERO:** ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$1.800.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

**NOTIFIQUESE**



**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 03 de Mayo de 2022.  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

No.22-0199

PROCESO: INTERROGATORIO DE PARTE EXTRA-PROCESO CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

DEMANDANTE: KRONO TIME S. A.

DEMANDADO: MARKETPLACE COLOMBIA S. A.S. (antes GEELBE COLOMBIA S. A. S.)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, de conformidad con el aforismo jurisprudencial según el cual los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes,

DISPONE:

1º. DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO el proveído de data 04 de Abril último.

Obedece lo anterior al hecho de que dentro del término legal, y según el informe secretarial que antecede, sí se presentó memorial subsanatorio de las diligencias extra-proceso que nos ocupan.

2º. Como consecuencia de lo anterior, por cuanto la anterior solicitud de prueba anticipada de interrogatorio de parte extra-proceso con reconocimiento de documentos, impetrada por la sociedad KRONO TIME S. A. S. contra MARKETPLACE COLOMBIA S. A.S. (antes GEELBE COLOMBIA S. A. S.), fue subsanada en legal forma y por lo tanto reúne los requisitos de ley, se ADMITE a trámite la misma.

3º. Señalar la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00A. M.)** del día **VEINTIOCHO (28)** del mes de **JUNIO** del año **2022**, para que comparezca al Juzgado el representante legal de la sociedad MARKETPLACE COLOMBIA S. A.S. (antes GEELBE COLOMBIA S. A. S.) o quien haga sus veces, a fin de que en diligencia absuelva INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS elevada en la solicitud de la prueba extra-procesal que nos ocupa y que en forma verbal o en sobre abierto o cerrado le será formulado por el apoderado de la firma KRONO TIME S. A. S.

Por la parte solicitante practíquese la notificación por el medio más expedito y que considere conveniente, adjuntándole copia de la solicitud y del presente proveído.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º del Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica". la diligencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, sus apoderados y a las demás personas intervinientes en la citada audiencia, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial.

En consecuencia, se autoriza a la secretaría del Despacho para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

SE REQUIERE a la parte actora y/o a su apoderada PARA QUE OPORTUNAMENTE SUMINISTRE a este Despacho Judicial el correo electrónico en donde podrá ser notificada la pasiva.

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. MARIA YOLIMA APONTE RIVILLAS como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFIQUESE**



FRANCISCO ALVAREZ CORTES

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 03 de Mayo de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

No.17-1453

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: GIOVANI ESTEBAN ROMERO HURTADO

Previo a proferir auto de ordenar seguir adelante con la ejecución, al tenor de lo previsto en el art.8º del Decreto 806 de 2020, la parte actora deberá allegar las evidencias correspondientes de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica del demandado, tal y como se solicitó en proveído de data 11 de Octubre último.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue horizontal line.

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No.\_\_\_\_\_ en el día de hoy 03 de Mayo de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

No.21-0669

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION  
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: SEGUNDO ROBERTO ARANGUREN JOYA y OTRA

DEMANDADO: LUIS ALFONSO OJEDA MEDINA como heredero  
determinado de MARIA RUTH DEL CARMEN MEDINA DE OJEDA (q.e.p.d.)  
y OTRAS.

Téngase por notificado al demandado LUIS ALFONSO OJEDA MEDINA del auto admisorio de la demanda, en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P., quien dentro de la oportunidad legal no contestó la demanda ni esgrimió medio exceptivo alguno.

De otro lado, el Despacho se abstiene de tener en cuenta la fijación del aviso previsto en el art.375 del C. G. del P., como quiera que allí no se indicó de manera completa el nombre de este Despacho Judicial, por lo tanto en aras de evitar posteriores nulidades, la parte deberá fijar nuevamente el mentado aviso sin incurrir en el error aquí advertido.

Por otra parte, proceda la secretaría a incluir en el Registro Nacional de Personas emplazadas a los herederos indeterminadas de MARIA RUTH DEL CARMEN MEDINA DE OJEDA (q.e.p.d.) y a las personas indeterminadas

**NOTIFIQUESE**

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO

No.\_\_\_\_\_ en el día de hoy 03 de Mayo de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

No.18-0263

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: MARIA ESPERANZA BOJACA SUAREZ

En atención a la solicitud obrante en autos, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el art.43 num. 4º del C. G. del P., ordena oficiar a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S. A. S., para que se sirva informar a este Juzgado si la demandada MARIA ESPERANZA BOJACA SUAREZ, identificada con C. C. No.41.658.206, se encuentra afiliada a esa entidad como dependiente (empleada) o independiente, en caso afirmativo, deberá suministrar información relativa a su dirección de correo electrónico, dirección del domicilio y/o empleador como el nombre y N.I.T.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisco Alvarez Cortes'.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 03 de Mayo de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

No.20-0859

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: JOSE DUBER GALEANO CARDONA

Tenga en cuenta el memorialista que el despacho comisorio cuya realización deprecia en memorial que antecede, fue elaborado el día 09 de Febrero último, correspondiéndole el No.004.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a horizontal line extending to the right.

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 03 de Mayo de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

No.21-0029

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA ROJAS BRICEÑO

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO IBAÑEZ CENDALES y OTRA

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del Juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

De otro lado, se RECONOCE PERSONERIA para actuar al Dr. MARIO CENDALES CASTRO como apoderado de la demandada LUZ MARINA SALAZAR RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 03 de Mayo de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

No.21-0553

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DORA MACIAS DE MENDEZ (q.e.p.d.)

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del Juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

De otro lado, en atención a la solicitud elevada por el Curador Ad-litem y por cuanto de la lectura de la Sentencia C-083/14 se extrae que los gastos que puede generar un proceso, se causan a medida que el proceso transcurre, destinados a sufragar diversos conceptos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, los cuales pueden ser autorizados por el juez, limitándolos a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca, cuya cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho por el curador, y que tal retribución no viola disposición constitucional alguna, ni entorpece la administración de justicia, el Despacho da viabilidad a la fijación de gastos provisionales de curaduría, para lo cual señala como dicho rubro la suma de \$200.000.00 pesos M/Cte., los cuales deberán ser cancelados por la parte actora.

**NOTIFIQUESE**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 03 de Mayo de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

No.21-0025

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S. A.

DEMANDADO: FABIO HERNANDEZ CASALLAS

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaria del Juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 03 de Mayo de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

No.19-1027

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA  
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE  
FINANCIAMIENTO COMERCIAL

DEMANDADO: ADRIANO JOSE BENITO CRUZ

De conformidad con lo previsto en el  
art.286 del C. G. del P., el Despacho

DISPONE:

CORREGIR el proveído de data 07 de  
Marzo de 2022, en el sentido de que el automotor del cual se ordenó su  
aprehensión es el vehículo de PLACAS IUR-807 y no como de manera  
errada se dispuso en el mentado proveído.

Proceda la secretaría a elaborar el oficio  
allí mandado.

**NOTIFIQUESE**

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 03 de Mayo de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario